

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 119 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, Y DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 119 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de sociedades pacíficas requiere de instituciones de seguridad y de justicia sólidas e incluyentes, que articulen los esfuerzos de los tres niveles de gobierno para reducir la impunidad, promover el Estado de derecho y minimizar la presencia e influencia de grupos criminales. Con el propósito de trabajar en un futuro común más incluyente y seguro, de ahí que la comunidad internacional desarrolló la Agenda de 2030 para el Desarrollo Sostenible, compuesta por un grupo de objetivos interdependientes, esenciales para mejorar las condiciones de vida de las personas, que incluían el contexto de seguridad. El Objetivo 16: “Paz, justicia e instituciones sólidas” reconoce la necesidad de tener fortaleza institucional para garantizar la seguridad de las personas.

La policía es la autoridad encargada de salvaguardar la seguridad pública dentro del territorio nacional. Esto implica toda actividad que conlleve servicios de protección y vigilancia, tal y como evitar que se cometan crímenes, hacer respetar las leyes y reglamentos, proteger a las personas y sus bienes, detener infractores, investigar a presuntos responsables de delitos, así como toda actividad relacionada con servicios de protección y vigilancia.

Por la naturaleza de sus funciones, los policías corren el riesgo de ser abatidos. Un policía abatido es aquel que murió como resultado de una agresión durante el cumplimiento de su deber. De acuerdo con el Documento de Análisis y Estadísticas “Policías Abatidos: El Riesgo de Servir a la Seguridad Pública

en México”, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, de 2013 a 2018, 802 policías fueron asesinados mientras cumplían sus funciones.

De acuerdo con los últimos datos que se tienen disponibles, a nivel nacional, en 2017, 31.4% de los policías fue víctima de algún delito o discriminación durante el desempeño de sus funciones. Al analizar por sexo, 30.5% de los policías hombres y 34.8% de las policías mujeres han sido victimizados y victimizadas en el cumplimiento de sus funciones. A pesar de que en términos absolutos los hombres son más victimizados (92 836 elementos) frente a las mujeres (27 961), proporcionalmente, la victimización a mujeres es mayor.



Fuente: Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) 2017 del INEGI.

La misma Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) 2017, nos permite observar que la entidad federativa con el mayor porcentaje de elementos de policía que fue víctima de algún delito o conducta antisocial durante el desempeño de sus funciones fue la Ciudad de México con un 56.8%, seguido por Michoacán de Ocampo con un 40.9% y Guanajuato 36.5%.



Fuente: Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) 2017 del INEGI.

Entre 2013 y 2018, dos de cada 1 000 defunciones totales en México fueron de policías, lo cual equivale

a un registro de 7 793 defunciones de policías durante este periodo. Mientras que la población en general muere predominantemente por causas naturales, los policías suelen morir en una mayor proporción por causas externas, que incluyen las muertes accidentales y violentas. En este contexto, si bien la inseguridad no es exclusiva de los policías, comparativamente son más proclives a morir por una causa no natural.

De acuerdo con estadísticas de mortalidad 2013-2018 del INEGI, las agresiones son la causa de muerte por circunstancias externas más común para los policías en México (52.5%), por encima de los accidentes (36.3%), suicidios (5.8%) u otras (5.4%). Estas cifras exponen lo que puede ser una revelación importante para la seguridad nacional: poco más de la mitad de los policías en México que mueren por causas no naturales, mueren a causa de una agresión.

Las estadísticas de muerte en la población muestran que los policías en México son, proporcionalmente, víctimas de violencia homicida con mayor frecuencia que la población en general. En los últimos seis años, en México ocurrieron 802 homicidios de policías durante el cumplimiento de su deber, de acuerdo con los datos recopilados por el INEGI con base en los registros de defunción; pero, lo aún más grave con este problema, es que tan solo en lo que va de estos primeros tres meses y 10 días del año 2023, ya suman 18 policías y militares asesinados en nuestro estado de Michoacán; en promedio, más de cinco uniformados por mes, por ello, ocupamos los primeros lugares nacionales en este delito.

La distribución geográfica de los abatimientos en el país es heterogénea acorde a lo reportado por el INEGI; la mayor concentración de abatimientos es en estado de México, que reporta 13.6% del total entre 2013 y 2018; Guerrero, con 8.4% y Michoacán de Ocampo, con 7.6%. Ciudad de México, Puebla, Guanajuato, Chihuahua y Jalisco suman, cada uno, poco más de 5% a la cifra total. En contraste, Colima, Nayarit, Tlaxcala, Querétaro, Durango, Baja California Sur y Quintana Roo suman en conjunto menos de 5% de los abatimientos a nivel nacional en el periodo estudiado. En Aguascalientes, Yucatán, Quintana Roo y Campeche, el fenómeno es prácticamente inexistente.

Controlando por población a nivel estatal y considerando el total de abatimientos entre 2013 y 2018, Guerrero, Michoacán de Ocampo, Chihuahua, Sinaloa, Tabasco, Zacatecas y Colima tienen las tasas más altas de abatimientos, entre 1.07 y 1.89 policías abatidos por cada 100 000 habitantes. El resto de las

entidades no llega a un policía abatido por cada 100 000 habitantes. La tasa del Estado de México (a pesar de ser la entidad con mayor número de casos) es de 0.64 policías abatidos por cada 100 000 habitantes. ¿Cuál es el perfil sociodemográfico más recurrente de los policías abatidos en México? En primer lugar, son hombres casi en su totalidad. Esto se ha mantenido constante a través de los años estudiados; de los 802 casos totales de abatimiento registrados, solo 39 son mujeres. Esto significa que, a pesar de que, en promedio, las mujeres componen de 15% a 20% de las fuerzas policiales, solo 4.9% de los abatimientos totales fueron de mujeres. Por lo tanto, los hombres se encuentran sobrerrepresentados en las cifras de abatimiento.

Los datos del INEGI también arrojan que el lugar específico de los homicidios a policías suele ser en la vía pública, ya que el 81.1% de los casos de abatimiento en México ocurrieron en calles o carreteras; en un área administrativa pública, o en algún comercio. Los asesinatos en propiedades privadas solo ocurrieron en 4.4% de los casos. Estas tendencias no varían de manera significativa a lo largo del tiempo.

El homicidio es una de las expresiones más salvajes del delito, atentar contra una vida humana, es uno de los delitos más castigados en nuestros códigos penales, ejemplo de ello es el feminicidio donde se elevaron las sentencias de este delito cometido en contra de las mujeres a un mínimo de pena de 50 años, hasta un máximo de 60 años de cárcel.

Sin embargo, la reforma a la constitución del estado y a nuestro código penal, que permite ahora si elevar las penas en muchos tipos de delitos, debe ser vista como ventana de oportunidad por nosotros los legisladores para proteger con mayores sanciones penales en determinados tipos de homicidios calificados que se cometen en contra determinadas personas de la sociedad.

Existen muchos ejemplos en nuestra entidad donde los familiares de las víctimas exigen leyes más firmes en contra del homicidio a policías, pero podemos recordar los hechos ocurridos el pasado 5 de julio del año 2019, donde elementos de la Policía Municipal acudieron a una clínica ubicada en la colonia Miguel Silva de esta ciudad de Morelia, con la finalidad de atender el reporte de un robo que se estaba registrando; sin embargo, al arribar al lugar, dos agentes –un hombre y una mujer– fueron recibidos con disparos de armas de fuego, hecho en el que resultaron heridos los uniformados, por lo que fueron auxiliados y canalizados a diferentes nosocomios

para su atención; sin embargo, en el trayecto murió la policía Teresa C, por dicho delito su hechor fue sentenciado a 27 años y seis meses por el delito de Homicidio Calificado; cuatro años, 11 meses y 15 días por el delito de Tentativa de Homicidio y cinco años y tres meses por el delito de Robo Calificado, así como al pago por concepto de reparación del daño, lo cual si hace un total de 37 años de cárcel, también nos dice que dicho asesino saldrá por beneficios de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en un Máximo de 18 años, eso no es de ninguna manera justicia para los familiares de la víctima, ni un disuasorio para que los criminales no delincan.

Tampoco podemos olvidar el deceso de los Agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado, Edgar Eduardo Delgado Bedolla y Yonathan Jorge Pineda Guzmán, que fueron ultimados durante un ataque ocurrido en el fraccionamiento Misión del Valle, en Morelia, el pasado martes 04 de abril de 2023, mientras realizaban labores de investigación con elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Guardia Nacional; actos que no pueden continuar siendo castigados con penas menores. De ahí que como Congreso del Estado de Michoacán tenemos el deber de modificar leyes que permitan acabar con el homicidio de las y los policías en nuestra entidad, porque ellos fueron asesinados en cumplimiento de su deber, para que el pueblo de Michoacán tuviera un lugar más seguro para vivir.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el Artículo 119 Bis al Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 119 bis. Homicidio en contra de elementos de seguridad pública.

A quien cometa el delito de homicidio en contra de los elementos de seguridad pública en cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por

las instituciones de seguridad pública a las que pertenecen, tales como la Fiscalía General del Estado, los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la Seguridad Pública del Estado y sus municipios, que realicen funciones de seguridad o similares, se les impondrá una pena mínima de 50 años y hasta con una máxima de 60 años de prisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 10 del mes de abril del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



